

Consejo de Administración
13 de febrero de 2025

MANUEL FUERTES CARBALLEIRA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE A CORUÑA

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración, en su sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de febrero de dos mil veinticinco, aprobó por unanimidad, a propuesta del Director, el siguiente ACUERDO que literalmente dice así:

“ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE REPARACIÓN DE REDES Y APAREJOS DE PESCA EN EL PUERTO DE A CORUÑA.

FUNDAMENTO LEGAL

La prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el dominio público portuario está previsto en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEDM).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 TRLPEDM, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

El plazo de vigencia de dicha autorización será el que se determine en el título correspondiente.

DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO

A los efectos de este pliego, la prestación del servicio comercial incluirá la realización de la actividad de reparación de redes o de aparejos de pesca para terceros. No se considerará como tal la que se realice para su propio beneficio.

Por tanto, no se incluye dentro del servicio comercial la reparación o revisión de aparejos, redes y otras artes de pesca por parte de los armadores de manera directa o indirecta, cuando estas estén vinculadas a buques de su titularidad.

Para que el titular de la autorización tenga tal consideración en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, habrá de estar debidamente autorizado acreditando los requisitos exigidos para la prestación del servicio por la normativa vigente que se relacionan en este pliego.

La prestación del servicio comercial se realizará por el titular bajo su exclusivo riesgo y ventura.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de prestación de este servicio dentro del recinto portuario del Puerto interior de A Coruña estará delimitado exclusivamente a su desarrollo dentro de la instalación propiedad de



esta Autoridad Portuaria situada en la Dársena de Oza, conocida como Nave de Rederos, en las condiciones que apruebe la Autoridad Portuaria para su uso.

Se diferenciará en su superficie las distintas zonas de uso según tipo de arte de pesca: cerco y arrastre, no pudiendo simultanear la prestación del servicio para ambos tipos de pesca.

Con autorización expresa de la Autoridad Portuaria, de forma excepcional y debidamente justificada, se podrá autorizar el uso de otros espacios de forma puntual.

En anejo al pliego se adjunta el plano de las zonas diferenciadas dentro de la Nave de rederos.

Para un aprovechamiento racional de la nave, las reparaciones de aparejos y redes dentro de la nave se organizan según artes, quedando dividida en dos zonas, una destinada a redes de cerco y otra a redes de arrastre.

Las dos zonas estarán separadas físicamente quedando las licencias adscritas únicamente a cada zona no pudiendo afectar a ambas zonas.

La zonificación de la nave se recoge en el Anexo I del pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos citados en el fundamento legal, el objeto del presente pliego es el de establecer las condiciones particulares para el otorgamiento de una autorización para la prestación del "Servicio comercial de reparación de redes y aparejos de pesca en el Puerto de A Coruña" y dar cumplimiento a lo dispuesto en el TRLPEMM.

En consecuencia, la prestación de tal servicio comercial deberá ajustarse a lo previsto en este pliego específico de condiciones particulares para dicho servicio y a las que se establezcan en el título de autorización.

Estas condiciones particulares, que tienen el carácter de mínimas, se establecen sin perjuicio de otras que les sean aplicables por la actividad o por el medio en que se desarrollen, teniendo en cuenta que el otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones, que sean legalmente exigibles por otras administraciones en el ámbito material de su competencia.

Estas condiciones se disponen sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de aquellas otras que, de conformidad con otros preceptos, resulten de aplicación.

Tal como se recoge en el Pliego de Condiciones Particulares, a efectos de este pliego, la prestación del servicio comercial estará gravada con las correspondientes tasas, de acuerdo con lo establecido en los art. 139 y siguientes del TRLPEMM, según el desglose adjunto:

- *Tasa de actividad: la cuota íntegra anual de la tasa se calculará en base a los términos que siguen: 1,00 % del volumen de negocios obtenido por las actividades desarrolladas al amparo de la autorización.*
- *Tasa de ocupación: la prestación de este servicio comercial no supone la ocupación privativa de dominio público portuario dado que no se presentan las circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad, señaladas en el artículo 73 del TRLPEMM no estando sujeto el titular, por tanto, al pago de la tasa de ocupación.*
- *Garantía a constituir: cien euros (100,00€).*

Por todo lo anteriormente expuesto, y vista la propuesta de la Dirección, el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, reunido en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de febrero de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente



ACUERDO:

- *Aprobación del pliego de condiciones particulares para la prestación del Servicio Comercial de reparación de redes y aparejos de pesca en el Puerto de A Coruña para su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.”*

De acuerdo con lo previsto en el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se hace constar que la presente certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión en la que se adoptó este Acuerdo.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en A Coruña, a fecha de firma.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Martín Fernández Prado

Firmado electrónicamente

Certifico

EL SECRETARIO,

Manuel Fuertes Carballeira

Firmado electrónicamente

